

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias “Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Davivienda, Banco Bancolombia y el Banco Popular” allegaron respuesta al oficio 832.

Por otro lado, se informa que la entidad bancaria “Banco de Bogotá” no ha dado respuesta al oficio 832 del 8 de abril de 2022 y la “Cooperativa de Profesionales de La Salud de Caldas” no ha dado respuesta al oficio 833 de 8 abril de 2022.

Finalmente, se comunica que la parte demandante a través de memorial allegó solicitud para que se requiera a la cooperativa anteriormente mencionada con el fin de que brinde respuesta al oficio Nro. 833, solicitud de notificación a la parte demandada y solicitud de sustitución de poder.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con vista en la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias bancarias “Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Davivienda, Banco Bancolombia y Banco Popular” frente al oficio Nro. 832 del 8 de abril de 2022.

Por otra lado, se requiere al Banco de Bogotá para que dé cumplimiento al ordenamiento comunicado mediante oficio 832 del 8 de abril de 2022 a través del cual ordenó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro producto financiero propiedad de los demandados GERMAN GABRIEL CORREDOR RENGIFO y GLORIA IDAYI SANCHEZ LONDOÑO.

De igual manera, se requiere a la “Cooperativa de Profesionales de La Salud de Caldas” para que otorgue respuesta al oficio 833 de abril de 2022 por medio del cual se ordenó el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del

excedente del salario mínimo percibido por los demandados GERMAN GABRIEL CORREDOR RENGIFO, identificado con C.C. 4.323.241 y GLORIA IDAYI SANCHEZ LONDOÑO, identificada con C.C. 30.294.181 como presidente del consejo administrativo y como gerente, respectivamente de la cooperativa mencionada.

Se recuerda a las entidades requeridas su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaria remítase oficio a las entidades arriba señaladas con copia del oficio en referencia.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione ante las Entidades anteriormente referida la respuesta e impulse la notificación de la parte demandada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Es oportuno indicar que la notificación de la parte demandada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES, se realizará a las direcciones físicas de los demandados mismas que reposan en la demanda, ello en virtud de que la dirección electrónica aportada en esta versa sobre un correo meramente institucional no así sobre un correo institucional personal para cada funcionario, por lo cual se INSTA a la parte demandante para que si es su deseo realizar notificación por mensaje de datos allegue correos electrónicos personales o institucional personal de cada uno de los demandados ello aplicando lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Finalmente, se acepta la sustitución de poder realizada por la abogada GRESSIA YUSBETH PEREZ GAMBOA en el profesional del derecho Dr. ALEJANDRO DUQUE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía

16.072.289 y tarjeta profesional 202.604 del C.S. de la J; en consecuencia, se reconoce al mencionado profesional personería amplia y suficiente para continuar representado a la parte ejecutante dentro de la presente causa y en los mismos términos del poder conferido inicialmente a la abogada PEREZ GAMBOA.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d57976583a3de536df594a4ec6623fe6c84cff87a1274592f15576b77554f5b**
Documento generado en 22/08/2022 05:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>